



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 119/2020

Letra: T.C.P-C.A.

Cde. Expte. N° 179/2020

Letra:C.P.P.yP.T.D.F.

Ushuaia, 21 de Agosto de 2020

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente a la Caja de Previsión para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, caratulado: "LIQUIDACIÓN DE HABERES PERSONAL DE LA CAJA – MAYO 2020", a fin de solicitar la intervención de este Tribunal de Cuentas mediante Nota N° 66/2020 Letra: DIR-CPPyPTDF ingresada el 20 de julio de 2020.

I. ANTECEDENTES

En la referida Nota la Presidente de la Caja de Previsión para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Comisario General (R) (T.A.J.P.) Rita A. GIORDANO CAROBBIO manifestó:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

“(…) se requiere en virtud de la Plenaria 124/2016, remitir el presente a los efectos de realizar la consulta e intervención, en relación a la discrepancia suscitada por el organismo de control interno y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Ente, a tal efecto y en pos de no propender en mayor dilación al respecto del tema subrogancia.

Que resulta oportuno indicar que la parte legal del organismo ya intervino formulando el descargo con fecha 22/06/20”.

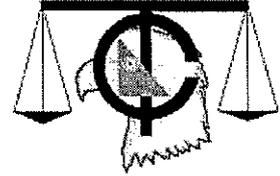
La consulta que se trae a este Tribunal de Cuentas se originó a partir de la Disposición de Presidencia N° 466/2019 C.R.P.T.D.F., a fojas 04, en la que se dispuso: *“ARTÍCULO N° 1: Designar provisoriamente y en carácter de subrogante a la Contadora Natalia Paola CAVALLO, DNI N° 32.473.411, legajo interno N° 25, como responsable y a cargo de la Gerencia de Administración de este Organismo, a partir del día 09/12/19 y hasta la reincorporación del C.P. José Antonio CHAVES, en su carácter de titular de dicha Gerencia, ello con motivo de la licencia por enfermedad común y conforme surge de los considerandos que anteceden.*

ARTÍCULO N° 2: Dejar establecido que la presente medida no generará derecho a retribución alguna a la C.P. Natalia P. CAVALLO, acorde a lo dispuesto por Resolución N° 56/2019 – C.R.P.T.F.-”.

Luego a fojas 53 consta adunado el Informe de Auditoría Interna C.P.P.yP.T.D.F. N°145/2020 el que tuvo por objeto el control previo, sobre liquidación de Haberes y Procedimiento de “Aprobación del Gasto”, en el marco del Expediente de referencia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Así, en dicho Informe el Auditor Interno, Subinspector C.P. Gustavo A. BARRIOS, sostuvo: "REQUERIMIENTO:

1. Se solicita se informe respecto de la documentación obrante en el legajo personal del (C.P.) José Antonio CHAVES (...).

2. Se incorpore el acto administrativo a través del cual se designa nuevamente a la C.P. Natalia CAVALLO, en calidad de subrogante a cargo de la Gerencia de Administración, ello en función, a la documentación reflejada a fs 5 del presente expediente relacionado con la ausencia del Contador CHAVES por pertenecer al Grupo de Riesgo (diabéticos)- COVID-19. Situación esta, que también fuera advertida oportunamente en los Expedientes N° 135/2020 CRPTF (Liquidación Personal de la Caja mes Marzo/2020) y N° 160/2020 CRPTF (Liquidación Personal de la Caja mes de Abril/2020)(...).

Que la Disposición de Presidencia N° 446/2019 CRPTDF que acompaña el presente a fs 04, establece en su Artículo 1° la designación para cubrir la ausencia del titular de la Gerencia de Administración hasta su reincorporación por motivos de la licencia por Enfermedad Común iniciada el 09/12/19.

(...) conforme se advierte de la documentación que forma parte de las presentes actuaciones, se evidencia que la ausencia del Contador Público CHAVES, se debe a que forma parte de las personas de Grupo de Riesgo (diabetes), acogiéndose al DECRETO PROVINCIAL N° 468 a partir del 16/03, en

principio por QUINCE (15) días, desconociéndose en esa oportunidad su continuidad/prorroga, o regreso a las tareas habituales.

Por lo que debería haberse aplicado la disposición de presidencia N° 56/2019 que regula el ítem SUBROGANCIA, en la que se establece que para tener derecho al cobro del Ítem, el agente debe superar el plazo de 45 días corridos a partir de la notificación del acto administrativo en el cual se lo designe en forma transitoria para cubrir ese cargo, comenzando a abonarse la misma a partir del día 46 y dejando de tener efecto indefectiblemente al reintegrarse el titular al cargo o cubrirse la vacante. Debiendo haber sido suscripto en la fecha 16/03/2020 (...).

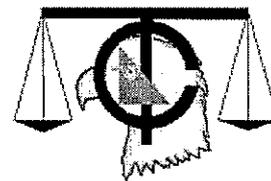
Que a la fecha resulta de interés, el dictado e incorporación del acto administrativo en cuestión al presente expediente (...) con el objeto de poder determinar la fecha en que operó la vigencia de la Disposición de Presidencia N°446/2020 – CRPTF”.

Posteriormente, en respuesta a los requerimientos formulados en el Informe ut supra mencionado, a fojas 104 se incorpora la Nota N° 3/2020 – GTP – CPPyPTDF mediante la cual la Dra. Noelia P. SILVA SCALERA expuso: “(...) se informa que el acto administrativo que dispone la subrogancia que percibe actualmente la agente CAVALLO, es la Disposición PRE N° 446/2019 CRPTF, que en su artículo 1° indica que se prorrogará 'hasta la reincorporación' del titular a cargo de dicha área.

(...) sobre el cambio del motivo de la licencia, se aclara que el instituto regulado por Resolución N° 56/2019 – CRPTF (...) es aplicable en caso



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

de 'acefalía de una Gerencia o área' sin importar la causa que le diera origen, puesto que el motivo no es lo que define su aplicación, sino la ausencia del agente.

(...) En el caso bajo examen, el titular, agente Chaves, nunca se reintegró a su actividad laboral. Y quiero remarcar especialmente el verbo 'reintegrar', puesto que la Resolución no dice que la subrogancia caducará cuando se informe el alta médica, o cuando se modifique el motivo de la ausencia, ect. La norma sujeta la caducidad a la reincorporación del titular, situación que nunca acaeció".

Entonces, en respuesta a dicha Nota, se emitió el Informe de Auditoría Interna N° 163/2020 a fs 109, en el que el Auditor respondió: "El alta médica incorporada indica el fin de su tratamiento respecto a su afección iniciada según documentación obrante en el presente expediente en Diciembre/2019.

Que la no reincorporación a sus tareas habituales, se deben claramente al hecho de haberse acogido al DECRETO PROVINCIAL N° 467/2020 a partir del 16/03, por formar parte de personas de Grupos de Riesgo – Diabéticos. Que este grupo de trabajadores se encuentran excluidos de la coberturas de guardias mínimas (Art. 6 Dto. Pcial.. 467/2020).

Mediante el Decreto mencionado, se instruyó a los entes **autárquicos entre otros**, a determinar la cobertura mínima necesaria para garantizar el funcionamiento de las áreas y/o servicios que se consideren convenientes (Art. 8); **como así también adoptar las medidas que consideren para**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

la prosecución de de aquellas tareas que puedan ser realizadas desde el domicilio del agente (Art. 9).

(...) Ahora bien, el acto administrativo por el cual se designó provisoriamente y en carácter de subrogancia a la C.P. CAVALLO DISPOSICION PRE N° 446/2019 CRPTDF, la misma deja de tener alcance y vigencia, al momento de obtenerse el ALTA MÉDICA de la afección que motivara el dictado del mismo.

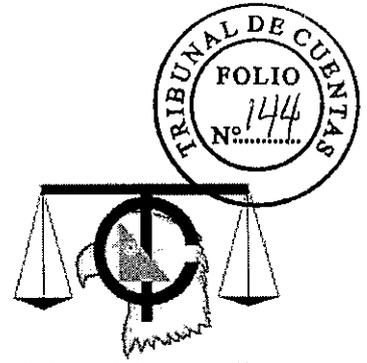
(...) disiento (...) en cuanto a que no importa el motivo/causa que diera origen a la aplicación de la subrogancia; pues no resulta prolijo ni transparente continuar haciendo efectivo el ítem en cuestión, por una afección que ya llegó a su término (...). Que la Disposición suscripta es muy clara en su Artículo 1°, detallando el motivo de la subrogancia.

(...) este servicio de Auditoria concluye que, de continuarse subrogando la Gerencia de Administración, debe sanearse y dictarse un nuevo acto administrativo, en el que indique el motivo de ausencia real del titular de dicha Gerencia. O bien ajustarse a lo establecido en los decretos dictados en el marco de COVID-19, y establecer indicaciones para el personal que se encuentre obligado a cumplir con el 'aislamiento social, preventivo y obligatorio'".

Posteriormente, los actuados son remitidos a la Gerencia de Asuntos Jurídicos que emitió el Dictamen N° 1623/2020 – G.A.J.C.P.P.P.yP.T.D.F., a fs. 112 en el que se dijo: "(...) cabe aclarar que el acto administrativo se dictó NO por una afección medica, sino por una subrogancia que fue consecuencia de una afeccion medica de su titular, el motivo de dicho acto es la subrogancia, no la situacion medica de su titular.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

(...) la única forma de que un acto administrativo dictado en el marco de la Resolución N° 56/2019 – C.R.P.T.F., deje de tener vigencia, validez y eficacia, es cuando el titular del área se reintegra o se designa otro titular. En el caso en cuestión, no se da ninguno de estos supuestos, por lo que entiendo y sostengo, que la Disposición PRE N° 446/2019 – C.R.P.T.F. continúa plenamente vigente, válida y eficaz.

Que no existe necesidad de dictar un nuevo acto administrativo para dar continuidad a la subrogancia otorgada oportunamente (...) ello en virtud que la ausencia del titular continúa (...).

La Resolución N° 56/2019 – CRPTF, en su carácter normativo, fija y establece una pauta genérica para que se dé una subrogancia, siendo esta una ausencia de un titular de un área; la razón o la causa de esa ausencia no hace a la figura de la subrogancia en cuanto a su otorgamiento (...) el cambio de las razones o causas de la ausencia del titular de la Gerencia no interesan (dentro de la legalidad del instituto) a los fines de la subrogancia; la ausencia se sigue dando, el titular del área no se reincorporó a sus funciones y mucho menos se designó otro titular en su lugar, por tal motivo, la subrogancia ostentada por la C.P. Cavallo continúa plenamente vigente, válida y eficaz.

Por lo expuesto, sugiero no dictar un nuevo acto administrativo que otorgue una nueva subrogancia a la C.P. Cavallo (...).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En consecuencia, se emitió Informe de Auditoría Interna N° 181/2020 , en cuyos requerimientos se dijo: *“dada la discrepancia con la Gerencia Jurídica se solicita la intervención del TCP de la Provincia, en las presentes actuaciones.*

(...) este Servicio de Auditoría continua considerando que debería existir un acto administrativo prorrogando el anterior (...) dando cuenta de las nuevas causales que motivan la continuidad de la subrogancia.

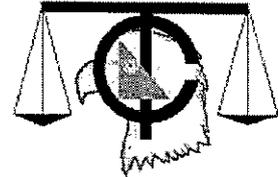
Que la continuidad de la ausencia es un hecho, por lo tanto, la causal de la subrogancia debería enmarcarse dentro de alguna de las contemplaciones de las situaciones previstas en el Régimen de licencias, Justificaciones y Franquicias, tal como lo dispone el Artículo 15 aptdo. III) del Dto. reglamentario 1421/2002; ello conforme lo lo indicado en el 3er considerando de la Resolución N° 56/2019-CRPTF (...) o por aplicación del Decreto Provincial 467/2020 (emergencia sanitaria) por formar parte de personas de Grupo de Riesgo (...).”

II. ANÁLISIS

En primer término corresponde indicar que las actuaciones vienen a este Tribunal de Cuentas, a fin de brindar asesoramiento en el marco de la competencia prevista por el inciso i) del artículo 2º de la Ley provincial N° 50, que establece: *“Asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

En este sentido, la Resolución Plenaria N° 124/2016 reglamentó el procedimiento de consultas, indicando las condiciones y requisitos necesarios para brindar una respuesta acabada de las requisitorias que se formulen, tal como fuera plasmado en el Anexo I de la misma: *"Normas de Procedimiento para el Tratamiento de las Consultas que se Formulan al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"*.

Así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Anexo I corresponde examinar la admisibilidad de la consulta formulada, analizando si cumple con las condiciones exigidas por el artículo 1° del mismo.

El inciso a) del artículo 1° requiere: *"Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control"*. En el caso bajo análisis, la consulta realizada versa sobre remuneraciones, mas específicamente, actos administrativos que disponen el derecho al cobro del ítem subrogancia, los que implican disposición de fondos públicos, que se correspondería con la función de control económico-financiero que detenta este Tribunal dentro de sus atribuciones.

En cuanto al objeto de consulta, el inciso b) indica que el mismo debe formularse de manera clara y precisa. Al respecto, la Presidente de la Caja de Previsión para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Comisario General (R) (T.A.J.P.) Rita A. Giordano Carobbio se dirigió al Presidente de este Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

mediante Nota N° 66/2020 Letra: DIR-CPPyPTDF a fin de: “ (...) *realizar la consulta e intervención, en relación a la discrepancia suscitada por el organismo de control interno y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Ente, a tal efecto y en pos de no propender en mayor dilación al respecto del tema subrogancia*”.

El inciso c) establece que debe acompañarse los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida, encontrándose este requisito debidamente cumplimentado en el expediente en cuestión.

Por otra parte, inciso d) establece como condición que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanente de las áreas relacionadas con el tema en cuestión.

Así, consta la intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la C.R.P.T.F., emitiendo, a fojas 112, el Dictamen N° 1623/2020 C.P.P.yP.T.D.F. firmado por el Dr. Juan Manuel TROITIÑO.

Por último, la consulta bajo análisis fue llevada a cabo por la Presidente de la C.R.P.T.F., con lo que se encontrarían reunidos los elementos requeridos por la Resolución Plenaria N° 124/2015 para la intervención de este Tribunal.

Entrando al análisis del tema particular traído a consulta, la Secretaría Legal de este organismo consideró indispensable requerir mayor información a la Presidente de la Caja de Previsión para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Comisario General (R) (T.A.J.P.) Rita A. Giordano Carobbio, a fin de aclarar algunas dudas surgidas de la lectura del expediente.

En consecuencia se emitió la Nota N° 974/2020 Letra: T.C.P.-S.L., en fecha 31 de julio de 2020, donde requirió: *“informe los puntos que a continuación se detallan:*

1- *Informe si el C.P. José Antonio CHAVES se ha reincorporado a su cargo de Gerente de Administración y a sus tareas laborales habituales, desde qué fecha y bajo qué modalidad, acompañando con la documentación respaldatoria que corresponda.*

2- *En caso de que el C.P. José Antonio CHAVES aun no se haya reincorporado a su cargo, solicito informe los motivos por los cuales no se produjo dicha reincorporación. Si el motivo fuese la inclusión del agente dentro del Grupo de Personas de Riesgo establecido por el Decreto provincial N°467/20, solicito explique detalladamente la razón por la cual no podría llevar a cabo sus tareas laborales de forma remota, mediante la modalidad teletrabajo o a distancia, acompañando con toda la documentación respaldatoria que corresponda”.*

En respuesta a lo solicitado en la mencionada misiva, se recepcionó la Nota N° 91/2020 Letra: Dtorio.C.P.P.yP.T.D.F. mediante la cual la Presidente del Organismo, Crio Gral (R) Rita A. GIORDANO CAROBBIO, adjuntó, en orden a la información requerida, la Nota N° 52/2020 NGP-C.P.P.yP.T.D.F. y

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

planillas de certificación de fiscalización sanitaria (Dirección de Medicina del Trabajo Zona Sur).

Así, en la Nota N° 52/2020 NGP-C.P.P.yP.T.D.F. la Dra. Noelia P. Silvia SCALERA, de la Gerencia Técnico Previsional, informó: *“El C.P. José Chaves (...) comenzó en fecha 06/12/2019 con licencia por largo tratamiento, la que continuó hasta 15/03/20, acorde fue informado por la Dirección de Medicina del Trabajo zona sur en las planillas que se adjuntan.*

A continuación, a partir del 16/03/2020 hasta el 28/06/2020, y por encontrarse el nombrado, dentro del grupo de riesgo en relación a la pandemia por Covid-19, fue exceptuado de concurrir a su puesto laboral, lo que también fue comunicado por la Dirección de Medicina del Trabajo zona sur en las planillas acompañadas.

Posteriormente, y a partir del 29/06/2020 hasta el 15/07/2020 hizo uso de los días de licencia ordinaria por descanso anual que le habían quedado pendientes de usufructo del año 2019, a lo que añadió la licencia invernal vigente hasta el 29/07/2020.

En la actualidad y nuevamente conforme lo anunciara el Gobierno Provincial, en fecha 23/07/2020 las personas comprendidas en el grupo de riesgo, están exceptuadas de concurrir a su puesto laboral, por la que el agente Chaves no está concurriendo al establecimiento.

Ahora bien, en lo que respecta a la subrogancia que se encuentra realizando la C.P. Natalia Cavallo, el principal inconveniente por el cual devenía



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

indispensable designar a un responsable, es que en el organismo no se encuentra implementada la firma digital, y en consecuencia se necesita contar con la firma ológrafa del responsable de la Gerencia de Administración para los trámites que en dicha área se realizan; no pudiendo realizarse dichas tareas de forma remota".

Así, atento a lo expuesto en la respuesta remitida por la Gerencia Técnico Previsional, resultaría que el C.P. CHAVES no se reincorporó a su cargo de Gerente de Administración luego de haber sido dado de alta de la enfermedad que cursara -y que fuera motivo, en primera instancia, de su licencia- dado que posteriormente se vio exceptuado de concurrir a su puesto laboral por ser parte de las personas consideradas dentro del Grupo de Riesgo alcanzadas por el Decreto provincial N° 467/20.

En tal sentido cabe recordar lo establecido en el artículo 6° del citado Decreto: "(...) *en cuanto a la cobertura de guardias mínimas en los distintos sectores del Gobierno Provincial, se encontraran excluidos los trabajadores que se encuentren en el siguiente grupo considerado de riesgo:*

(...) c. Grupos de Riesgo:

I. Enfermedades respiratorias crónicas (...)

II. Enfermedades cardíacas (...)

III. Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (...)

IV. Pacientes oncohematológicos y transplantados (...)

V. Obesos mórbidos (...)

VI- Diabéticos;(..."

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por otro lado, en cuanto a la prestación de servicios de manera remota, mediante la modalidad “teletrabajo” o a distancia, en este caso particular no podría llevarse a cabo debido a una imposibilidad técnica, ya que la Gerencia de Administración requiere contar con la firma ológrafa del responsable y el organismo aun no ha implementado la firma digital, según fuera manifestado por la Gerencia Técnico Previsional.

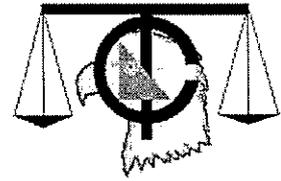
Ahora bien, en lo atinente a la cuestión que ha generado mayor discrepancia en las presentes actuaciones, esto es la necesidad o no de dictar un nuevo acto administrativo por el cual se designe nuevamente en carácter de subrogante a la C.P. Natalia CAVALLO, se compartiría la opinión vertida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, considerándose innecesario el dictado de un nuevo acto, tal como fuera requerido por el Auditor Interno del Organismo.

Al respecto, cabe recordar lo dispuesto por la Disposición PRE N° 446/2019 C.R.P.T.D.F. en su artículo 1°: *“Designar provisoriamente y en carácter de subrogante a la contadora Natalia Paola CAVALLO (...) como responsable y a cargo de la Gerencia de Administración de este Organismo, a partir del día 09/12/19 y hasta la reincorporación del C.P. José Antonio CHAVES, en su carácter de titular de dicha Gerencias, ello con motivo de la licencia por enfermedad común (...)”*.

Así, tal como surge de lo transcrito, la designación de la C.P. CAVALLO en carácter de subrogante fue establecida desde una fecha determinada hasta la reincorporación del C.P. José A. CHAVES., y, en la realidad de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

hechos, dicha reincorporación no se ha producido, independientemente de los motivos, por lo cual, dicha subrogancia continuaría plena y vigente.

Respecto del tema de la subrogancia cabe recordar lo indicado por destacada doctrina: "(...) *ella supone dos condiciones: un cargo vacante (o ausencia temporaria de su titular) y un agente con estabilidad que ocupe dicho puesto.*

Las pautas para que resulte viable son (...): a) cargo vacante; b) que el titular del cargo se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: 1. Designado en otro cargo con licencia sin goce de haberes en el propio; 2. Uso de licencia extraordinaria con o sin goce de sueldo o especial por razones de salud; 3. suspendido o separado del cargo por razones de sumario." (IVANEGA, Miriam Mabel, "Las relaciones del empleo público", 1ra Ed., Buenos Aires, La Ley, 2009, pág. 212.)

En tal sentido, siguiendo esta línea doctrinal, podríamos decir que en este caso se darían las dos condiciones de la subrogancia: la ausencia del titular del cargo y el agente con estabilidad ocupando el cargo subrogado. Y en cuanto a la viabilidad, la ausencia estaría justificada por razones de salud, al estar incluido en el Grupo de Personas de Riesgo establecido por el Decreto provincial N°467/20.

En este punto se podría considerar que, si bien el motivo o razón de salud que actualmente se aduce (y la norma en que se ampara) es específicamente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

distinto al que dio origen a la licencia por enfermedad, cuyo uso generó el dictado del acto administrativo que nos ocupa, podría considerarse un dispendio administrativo el dictado de uno nuevo, siendo que la Disposición PRE N° 446/2019 C.R.P.T.D.F. se encuentra plenamente vigente y considerando que su finalidad es la designación de un subrogante en reemplazo del ausente.

En atención a lo dicho, conviene recordar lo expuesto en los considerandos del Decreto provincial N°467/20: *“(...) la situación producida por la pandemia de coronavirus (COVID-19) y sus eventuales derivaciones en el ámbito laboral hacen necesario, con una finalidad de prevención, adoptar las medidas tendientes a brindar la mejor protección a las personas involucradas, evitando en todo lo posible que se vean afectadas las relaciones laborales (...). Que se hace necesario la adopción de medidas que tiendan a preservar las relaciones de producción y empleo y la protección del salario que en forma habitual perciben los trabajadores (...).”* (Lo resaltado me pertenece).

Finalmente, por todo lo expuesto considero que no cabría hacer lugar a lo requerido por el Auditor Interno del Organismo en cuanto a la emisión de un nuevo acto administrativo por el que se designe nuevamente a la C.P. Natalia CAVALLO como subrogante a cargo de la Gerencia de Administración de la Caja de Previsión para el Personal Policial y Penitenciario Provincial.

III. CONCLUSIONES

En virtud de lo precedentemente expuesto, respecto de la consulta realizada, considero que no debería dictarse un nuevo acto administrativo, siempre que la Disposición PRE N° 446/2019 C.R.P.T.D.F., por la que se designara a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

C.P. Natalia CAVALLO como subrogante a cargo de la Gerencia de Administración de la Caja de Previsión para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, continúa vigente y eficaz.

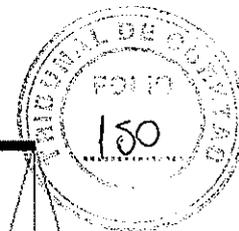
En mérito de las consideraciones vertidas, remito las actuaciones para la continuidad del trámite.

Dra. Florencia ALBORNOZ
Abogada
Matrícula N° 870 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Expte. N° 179/2017

Letra: C.P.P.yP.T.D.F.

Ushuaia, 21 de Agosto de 2020

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 119/2020 Letra: T.C.P.-C.A, suscripto por la Dra. Florencia ALBORNOZ en el marco del Expediente de referencia caratulado "*LIQUIDACIÓN DE HABERES PERSONAL DE LA CAJA MAYO /20*", en respuesta a la consulta que fuera realizada por la Presidente de la Caja de Previsión para el Personal Policial y Penitenciario de la Provincia, Comisario General (R) (T.A.J.P.) Rita A. GIORDANO CAROBBIO, en el marco de la Resolución Plenaria N° 124/2016.

En consecuencia se elevan las presentes a fin de dar continuidad al trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

